



SELLO CUARTO, CUARENTA
 MARAVALLAS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y NUEVE.

que se serva lo en el que los otros aperecen que
 chaga el pago cargado sobre el fisco de Sina
 en Capera, y los otros en que chaga por peo-
 nadar de Sina, suponiendo como si
 no se diesen cargar por la serva que Executan
 abradam. sin llegarse a nada por los Colonos
 o arrendadores, y que nullo no devese mas que
 la Alavala e han taler sentar, y los otros
 que se verificasen asi e han grava en sus
 respectivos partidos de Sina a forada, ma-
 yormente quando se serva el. E los que
 venden las lhas no pagan cosa alguna; por
 todo lo que respecto a que sea arumpo se ha
 de determinar en el Tribunal de Justicia, lo
 que se haya dicho lo que respectivamente se
 diga, y se pagan de los Cavalleros Capitu-
 laren que han arripido; en su dicitamen se Ex-
 cute de la Evacion y pago correspondiente al
 fisco por Afou, y alor que venden lhas e han
 sobre la Alavala, y por lo respectivo a haverse
 sentado en este Ayuntamiento por algunos de
 los Cavalleros Capitularen, que los que venden
 sus lhas nada paguen por sus sentar, en la
 tanta que en los años anteriores al enq. E
 acordó hacer de la Evacion por peonada.